

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	OLGA ELSY GÁLVEZ
DEMANDADO	HERNANDO DE JESÚS MARÍN PÉREZ
RADICADO	17001-40-03-005-2020-0008-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	1737

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; en donde se agotará así mismo el objeto de la audiencia reglada en el canon 373 ibídem, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia única, en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **miércoles diez (10) de febrero de 2021. La audiencia se realizará de forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

II. 1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1.1. Escritura Pública No. 1.119 del 30 de junio de 1995 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (fls. 9-11).
- 1.1.2. Documento de cobro No. 204875921 (fl. 15).

II. 1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **JOSÉ JAIRÓ CÁRDENAS ARANGO Y LUISA FERNANDA ARIAS GÁLVEZ** para que declaren sobre los hechos indicados por la demandante,

La recepción de las declaraciones se hará en el marco de la audiencia que se celebrará el día **miércoles diez (10) de febrero de 2021. La audiencia se realizará de forma presencial.**

La parte interesada tendrá a su cargo la comparecencia de los testigos; únicamente de solicitarlo, se enviarán las citaciones pertinentes vía secretarial.

II. 1.3. MEDIO PROBATORIO INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la inspección solicitada, en tanto de conformidad con el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P. "sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba". Y la mentada imposibilidad no ha sido acreditada, a fin de proceder a la decretar la inspección en los términos solicitados.

II.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

El demandado no contestó la demanda.

III. DECRETO OFICIOSO DE PRUEBAS

III.1. INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el propósito de identificar el bien así como las condiciones de la posesión esgrimida, se ordena la realización de una inspección judicial al sitio pretendido en reivindicación, la cual iniciará en las instalaciones del despacho el día de la audiencia a celebrar el día **miércoles diez (10) de febrero de 2021.**

III.2. MEDIO PROBATORIO DOCUMENTAL

- 1.1. La parte demandante deberá allegar dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto, el certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-47100.

- 1.2. Ordenar a la secretaría de este despacho que, a través del sistema Justicia Siglo XXI, proceda a la identificación de los procesos de pertenencia promovidos por el señor HERNÁN DE JESÚS MARÍN PÉREZ

III. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a la demandante señora **OLGA ELSY GÁLVEZ** y al señor **HERNANDO DE JESÚS MARÍN PÉREZ**, este último en condición de demandado, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará **miércoles diez (10) de febrero de 2021.** el dentro de la etapa procesal correspondiente.

IV. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 78 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de septiembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria